



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

AVISO A LA COMUNIDAD

RADICADO:	080012333000-2021-00559-C
ACCIÓN:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	JAIRO EDUARDO SOTO MOLINA
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO- CS- ACTO DE NOMBRAMIENTO COMO RECTOR- DANILO HÉRNANDEZ RODRÍGUEZ

En Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2022, se encuentra en trámite un medio de control de NULIDAD ELECTORAL, Radicado 08001233300020210055900, promovido por JAIRO EDUARDO SOTO MOLINA, en contra de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO- CS- ACTO DE NOMBRAMIENTO COMO RECTOR- DANILO HÉRNANDEZ RODRÍGUEZ.

El actor plantea las pretensiones así:

- 2.1. **DECLARAR** la nulidad del acto administrativo proferido por el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en sesión realizada el día once (11) de octubre de 2021, mediante el cual se designó o nombró Rector de dicha universidad al señor, **DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72'231.467, por el periodo 2021-2025. Contenido en el **Acuerdo Superior número 000014 del 11 de octubre de 2021**, *"Por medio del cual se designa Rector(a) de la Universidad del Atlántico"*;
- 2.2. Como consecuencia de la anterior declaración. Solicito:
 - 2.2.1. Se ordene el retiro del servicio del señor, **DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, del cargo de Rector de la Universidad del Atlántico, de conformidad con el artículo 41 literal k) de la Ley 909 de 2004, y



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

2.2.2. Se declare la vacancia definitiva del cargo de Rector de la Universidad del Atlántico, designado o nombrado mediante el acto demandado.

El honorable magistrado LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ, mediante auto admisorio de fecha 18 de enero de 2022, dispuso:

Admitir, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la demanda y su corrección, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad Electoral presentó el señor Jairo Eduardo Soto Molina.

Con base en lo anterior, se le ordena a la secretaria general del tribunal lo siguiente:

1. Notificar a la parte actora por estado y al correo electrónico que haya relacionado para ello.
2. Notificar de forma personal a la Universidad del Atlántico y al señor Danilo Hernández Rodríguez, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos, junto con la demanda, su corrección y los anexos, a los correos electrónicos suministrados bajo la gravedad de juramento por la parte demandante: danilohernandez@mail.uniatlantico.edu.co y notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos tres (3) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se advierte que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio (artículo 279 de la Ley 1437 de 2011).

Se advierte que la Universidad del Atlántico, al momento de contestar la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la convocatoria que se adelantó para la designación del rector, así como la hoja de vida del señor Danilo Hernández Rodríguez desde que se encuentra vinculado en la entidad.

3. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público designado ante esta sala de decisión, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.




Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

4. Notificar a los miembros integrantes del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en los términos del numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.
5. Ordenar a la secretaría general del tribunal informar a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Administrativo del Atlántico, o en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, conforme lo señalado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

6. Se advierte a las partes que el proceso se tramitará en primera instancia, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

A su vez, se les informa que los memoriales deberán ser dirigidos al correo electrónico sgtaadminal@cendo.ramajudicial.gov.co y de manera simultánea deberán ser enviados a los buzones electrónicos de los demás sujetos procesales, en los términos descritos en la parte motiva de esta providencia.

7. Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la Universidad del Atlántico a la abogada Katherin Herrera Guzmán¹¹.
8. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del señor Danilo Hernández al abogado Oscar Manuel Acosta Vásquez¹².
9. Negar la solicitud de medida cautelar formulada por el actor, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia 

[VER AUTO ADMISORIO](#)

Atentamente,


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL